



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 073 (15 de octubre de 2009)

Por el cual se reglamenta el literal q) del Artículo 17° del Estatuto General, sobre la concesión del Título de Doctor Honoris Causa.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, según el literal q) del artículo 17 del Acuerdo No. 194 de diciembre de 1993 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), corresponde al Consejo Académico proponer al Consejo Superior Universitario la concesión del Título Honoris Causa.

Que el Doctorado “Honoris Causa” es la máxima distinción académica que la Universidad puede otorgar a aquellas personas que se destaquen, de manera singular, en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las Artes y de las Letras o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, desde el punto de vista universitario.

Que para otorgar esta distinción, debe existir una vinculación comprobable con la Universidad o con su entorno social, o en ausencia de ésta –y siempre con carácter excepcional- podrán proponerse para la distinción candidatos que por su prestigio nacional o internacional justifiquen la asociación de su nombre al de la Universidad de Nariño.

Que es propósito de la Universidad otorgar el Título Doctor Honoris Causa con base en criterios objetivos, claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen al respecto realcen la distinción al titulado y a la Universidad.

Que una vez analizada la propuesta en las Facultades y Departamentos y acogidas las observaciones pertinentes, el Consejo Académico presentó ante este Organismo una reglamentación que establece criterios y procedimientos para el otorgamiento de este tipo de distinciones.

Que este Consejo acoge favorablemente el proyecto; en consecuencia,

ACUERDA

Art. 1. Reglamentar el literal q) del Artículo 17° del Estatuto General de la Universidad de Nariño, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honoris Causa, así:

CAPITULO I

Concepto, Naturaleza y Objetivos

Art. 2 Se entiende por Doctorado Honoris Causa, el título que la Universidad de Nariño otorga a una personalidad nacional o extranjera, en reconocimiento a sus relevantes aportes a la cultura, las artes, las letras, la ciencia, la educación y la tecnología nacional o universal, así como también, en reconocimiento a su labor profesional, o al servicio prestado a la comunidad.

- Art. 3 Para el otorgamiento del título de “Doctor Honoris Causa”, los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior tomarán en consideración los siguientes criterios:
- o Labor Profesional
 - o Trayectoria, Ética y Moral
 - o Reconocimiento de la sociedad
 - o Investigaciones científicas y/o culturales realizadas.
 - o Publicaciones realizadas (libros, artículos, etc.)
 - o Producción intelectual
 - o Creaciones artísticas
 - o Servicios a la comunidad
- Art. 4 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa tiene por objetivos:
- Reconocer los aportes que en el campo de la cultura, la educación, la ciencia, la tecnología y la vida profesional haya realizado una persona, así como también el servicio prestado a la comunidad.
 - Incentivar a los que reciben este reconocimiento para que continúen su meritoria labor en la sociedad.
 - Dar a conocer ejemplos de vida que sirvan de estímulo a las nuevas generaciones.
 - Estrechar nexos con la Institución que le confiere el título.
- Art. 5 La persona que reciba el Doctorado Honoris Causa por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño pasará a formar parte de la Comunidad de Doctores de esta Institución.
- Art. 6 Los Doctorados Honoris Causa de la Universidad de Nariño se otorgarán en cualquiera de las áreas de conocimiento de los programas existentes en la Institución.
- Art. 7 El Consejo Superior es la instancia responsable del otorgamiento del Doctorado Honoris Causa a petición del Consejo Académico y éste a su vez de los Consejos de Facultad o de Postgrado.

CAPITULO II

Sometimiento y Selección de Candidatos al Doctorado Honoris Causa

- Art. 8 Los candidatos a recibir el Doctorado Honoris Causa podrán ser presentados por las autoridades, profesores, alumnos, empleados o egresados de la Universidad; y por personas o instituciones no pertenecientes a la Universidad a través de los Consejos de Facultad o de Postgrado.
- PARAGRAFO 1: Ninguna persona podrá proponerse así misma como candidata al Doctorado Honoris Causa.
- PARAGRAFO 2: Este título no se podrá conceder a un docente vinculado a la Universidad de Nariño.
- Art. 9 Los proponentes de candidatos al Doctorado Honoris Causa deberán justificar su propuesta presentando el curriculum vitae del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas. Si es pertinente, además adjuntarán ejemplares de las obras.
- Art. 10 El Consejo académico conceptuará favorable o desfavorablemente y por escrito sobre el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa con fundamento en la hoja de vida del candidato y con base en el concepto de tres pares académicos, designados por el Consejo Académico, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad de Nariño.

- Art. 11 El Consejo Académico recomendará al Honorable Consejo Superior el otorgamiento del título y adjuntará la documentación que sirva de soporte, así como también los conceptos de los pares académicos.
- Art. 12 El Consejo Superior analizará y ponderará las propuestas de candidatos al Doctorado Honoris Causa, haciendo las debidas consultas e investigaciones en torno a los candidatos sometidos a su consideración.
- Art. 13 El Consejo Superior elaborará y aprobará el Acuerdo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, señalando los motivos del mismo.
- Art. 14 El Consejo Superior comunicará su decisión por escrito a la persona seleccionada para recibir el Doctorado Honoris Causa, señalando la fecha de la ceremonia, a fin de obtener su aceptación. La aceptación o no, deberá comunicarse por escrito.

CAPITULO III

Ceremonia y Protocolo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa

- Art. 15 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa se realizará en una ceremonia especial organizada por la Administración Central.

CAPITULO IV

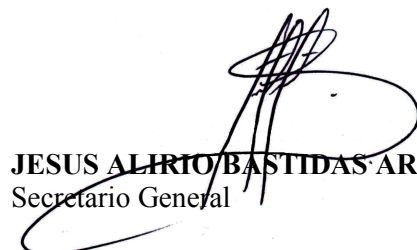
Disposiciones Generales

- Art. 16 Los asuntos referentes al Doctorado Honoris Causa, no previstos en el presente Reglamento, ni en los Estatutos y demás reglamentaciones de la Universidad serán resueltos, conforme al espíritu de los Estatutos de esta Institución, por el Consejo Superior.
- Art. 17 El título de Doctor Honoris Causa no da lugar a reconocimientos económicos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre de 2009.


ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
 Presidente


JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
 Secretario General